



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
COORDINACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
RESOLUCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ DEFINITIVA

Folio No. 32304001546

I. ANTECEDENTES DEL ASEGURADO					
Delegación MICHOACAN		Subdelegación ZAMORA DE HIDALGO		UMF 062	
Número de Seguridad Social 53107000431		Nombre del Asegurado GUDIÑO HERNANDEZ MARIO ALBERTO			
C.U.R.P. GUHM700825HMNDRR03	R.F.C. GUHM700825	Régimen de Ley del Seguro 1997		Seguro Invalidez y Vida	
Fecha de la Determinación de Invalidez 10/01/2023	Fecha del Dictamen 17/01/2023	Fecha de Solicitud 30/03/2023	% del Estado de Invalidez 96.00		
Fecha de Vencimiento de la Temporalidad			Carácter de la Pensión DEFINITIVO		
II. BENEFICIARIOS CON DERECHO A ASIGNACIÓN FAMILIAR					
Nombre (s)	Parentesco	Fecha de Nacimiento	Fecha de Vencimiento	Porcentaje	Importe Mensual
III. CÁLCULO DE PENSIÓN					
Semanas Reconocidas al	10/01/2023	675			
Salario promedio actualizado conforme al INPC	\$136.36				
Cuantía de la pensión de invalidez:					Mensual
Importe de asignaciones Familiares					\$1,565.14
Importe de Ayuda Asistencial, 15.00% artículo 138 fracs IV, V y/o 140					\$0.00
Importe total de la pensión de invalidez					\$1,565.14
Importe de la pensión garantizada, artículos 141 y 170					\$1,609.68
Importe de la pensión actualizada conforme al INPC					\$1,609.68
IV. CÁLCULO DE MONTO CONSTITUTIVO					
Monto Constitutivo del Seguro de Supervivencia					\$0.00
Monto Constitutivo Total					\$035,687.01
V. RESOLUCIÓN					

- De conformidad a los artículos 119, 120 fracs. II, 122, 125, 126, 142 y demás correlativos de la Ley del Seguro Social, se otorga la pensión de invalidez al asegurado con las asignaciones familiares y/o ayuda asistencial que procedan a partir del día: 10/01/2023
- Péguese la pensión de invalidez a través de la Aseguradora PENSIONES BANORTE.
- El importe de la pensión se actualiza en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Primero transitorio de la reforma a la Ley del Seguro Social del 20 de diciembre de 2001.
- Deberá presentarse a comprobar supervivencia en la fecha indicada por la Aseguradora conforme al artículo 8 de la Ley del Seguro Social y 2790 Código Civil Federal.
- Acuerdo ACDO.AS2.HCT.281020/286.P.DPES y sus Anexos dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre 2020, publicado en D.O.F. el 11 de diciembre del 2020, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar adjuntar para efectuar los trámites de prestaciones en dinero que prevé la Ley del Seguro Social.

Aplicación de artículo 170.